



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

NOTA N°: 193
LETRA: P.S.P

Ushuaia, 24 de octubre de 2012

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	24/10/12 Hs. 1342
Numero:	809 Fojas: 18
Expte. N°	20612
Grado:	
Recbido:	<i>[Signature]</i>

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria el siguiente proyecto de Ordenanza, creando el servicio de Auto Compartido, complementario del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

El mismo se acompaña de sus correspondientes fundamentos, de acuerdo al Artículo 94° del Decreto C.D. 09/2009.

Sin otro particular, saludo atentamente.

[Signature]
Silvio BOCCHICCHIO
Consejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

El servicio de transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Ushuaia ha sido, durante años, una cuenta pendiente de saldar. Las condiciones rigurosas del clima inapropiadas para esperas indefinidas y azarosas a la intemperie, así como la geografía particular que ofrece Ushuaia representan claros desafíos a la hora de resolver la prestación de este servicio esencial para el ejercicio de derechos, para el sostenimiento de las relaciones sociales en la ciudad y el desarrollo integral de la economía local.

De la calidad del transporte colectivo de pasajeros dependen las actividades sociales de los vecinos, la posibilidad de que los chicos y los docentes vayan a la escuela y las actividades extra escolares, que los vecinos puedan acceder a los espacios de recreación, al médico, a visitar amigos, integrar barrios entre sí, por mencionar algunas situaciones típicas.

Es por ello que la facilitación del traslado de personas de un extremo al otro de la ciudad, al menor precio posible y de la manera más confortable posible, es una obligación insoslayable y prioritaria de las autoridades Municipales.

El servicio de transporte de pasajeros, el que utiliza la franja de población con menores recursos, contribuye a la integración en una ciudad con barreras geográficas como Ushuaia, donde un extremo está separado del otro por 15 a 20 kilómetros y los denominados barrios bajos –los más cercanos a la costa- y los altos –hacia la montaña- están “separados” por pendientes considerables que se transitan a pie, con esfuerzo.

Del mismo modo que el buen funcionamiento de este servicio condiciona la actividad económica y social de la ciudad, un buen servicio de transporte público de colectivos es una variable fundamental para la calidad ambiental y ordenamiento urbano.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

El uso intensivo del vehículo particular contamina el ambiente, pero también genera grandes congestiones de tránsito que aletargan los traslados, aumentan la polución en especial en los llamados horarios pico, donde determinados puntos de la ciudad se tornan directamente intransitables. Uno de los factores determinantes para sanear este problema pasa por elevar la calidad del servicio de transporte público.

Clima, geografía, y demanda, factores clave para el sistema de transporte urbano de pasajeros que en Ushuaia presenta problemas singulares, los que requieren de respuestas particulares, innovadoras, adaptadas a la región.

Los vecinos que habitan en barrios situados por encima de la avenida Alem, pero también aquellos que viven en las nuevas urbanizaciones como el Río Pipo, Andorra, Alakalufes, Kaupen y los asentamientos en vías de regularización son sectores alejados de los circuitos troncales de colectivos. Ello presenta una doble problemática: el gran porte de los micros, que hace dificultoso y hasta imposible el acceso a las calles meandrosas y empinadas de los barrios altos y, por otra parte, la extensión del recorrido que implica la llegada, con el mismo vehículo, a cada uno de estos sectores.

A los pobladores de estos vecindarios sólo les queda como alternativa caminar en pendiente varias cuadras para llegar a parada más cercana y, al regresar, realizar el mismo trayecto cuesta arriba para llegar a su casa, muchas veces después de agotadoras jornadas laborales y/o estudiantiles.

El servicio de autos compartidos que aquí proponemos, tiene como objetivo conectar los puntos más alejados de estos sectores con los circuitos troncales de colectivos.

La propuesta consiste en generar una serie de recorridos secundarios o complementarios a los troncales, que serán prestados por autos o pequeñas camionetas y que unirán los puntos inaccesibles para los ómnibus con el recorrido troncal.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

El auto compartido recorre el interior de los barrios, partiendo de una parada del circuito de micros hasta el punto más alto del barrio, dejando a los pasajeros, y recogiendo a otros en el descenso al mismo u otro punto del recorrido de micros.

De este modo, los vecinos de zonas alejadas o elevadas, contarán con una opción de transporte en aquellos tramos que hasta el momento quedaban excluidos del circuito, acercándolos desde el interior de su barrio a una arteria transitable para el colectivo.

Como se ha dicho, este sistema aporta soluciones singulares a problemas particulares que en este caso ofrece Ushuaia. Los autos compartidos, con diferencias metodológicas, pero con el mismo principio de gestión, funcionan con éxito en San Salvador de Jujuy, Mendoza, en varias ciudades de Chile, en regiones de España como Zaragoza o Santa Cruz de La Palma en Islas Canarias, en Nueva York, o en Marrakech (Marruecos) por mencionar algunas.

A diferencia de otros lugares del país y del mundo donde se implementa este sistema, en Ushuaia los autos compartidos tendrán circuitos perfectamente definidos dentro de los barrios a los que no les llega el servicio de colectivos.

El auto colectivo ayuda a fomentar un uso más racional del coche privado, ya que compartiendo el transporte se reduce el tráfico, se emite menos smog, se gastan menos cubiertas, combustible, se deteriora menos el pavimento y las piezas móviles de los rodados.

Asimismo, si el transporte público ofrece estas soluciones haciéndolo más efectivo, confiable y cómodo, aumentando su uso en reemplazo del auto particular, aportaría a una reducción del uso de los atiborrados espacios de estacionamiento.

Entre otros beneficios que este sistema traería, pueden mencionarse que se convierte en un espacio de socialización entre vecinos que comparten un trayecto.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

En tanto se plantea como un servicio complementario al del transporte de colectivos, el costo del mismo queda subsumido a la combinación con el ómnibus: abonando el boleto en el auto compartido, el usuario tiene derecho a un único viaje gratuito en combinación, usando el colectivo de la línea con la cual conecta este recorrido.

Esta propuesta ya tiene antecedentes en nuestra ciudad, cuando la población y la extensión eran considerablemente menores y se compartían autos de alquiler entre varios vecinos a determinados puntos de la ciudad. No obstante, el servicio de transporte público urbano figuraba al tope de la demanda social y en la agenda pública de las autoridades.

La propuesta que presentamos aquí ha sido elaborada por un equipo que incluyó personas que han prestado y aún prestan servicio en empresas o dependencias ligadas al transporte urbano.

Asimismo, se ha realizado un rigurosos programa de jornadas participativas a lo largo de un mes, llevando y poniendo a consideración el proyecto a diferentes barrios (Kaupén, Polivalente, San Vicente de Paul, 640 viviendas, Felipe Varela y en dos oportunidades Río Pipo). En consecuencia, los aportes fundamentales han sido los de los vecinos de cada una de estas zonas, los verdaderos usuarios del servicio de transporte público que conocen la realidad propia y la del barrio y son quienes pueden dar el veredicto sobre su mejor aplicación, funcionalidad y conveniencia.

Es por ello que solicito a mis pares acompañamiento para la sanción del presente Proyecto de Ordenanza.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Denomínase RECORRIDO DE AUTOS COMPARTIDOS al servicio complementario del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, brindado por vehículos de alquiler, sin taxímetro, que realizan el traslado de pasajeros, en forma continua o alternada, por una tarifa plana, en un recorrido fijo y complementario al troncal, dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Ushuaia y determinado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2.- Sólo funcionan como Auto Compartido aquellos vehículos que hayan sido habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, y que estén identificados con la señalética oficial determinada por el ARTÍCULO 36 de la presente.

ARTÍCULO 3.- Denomínase CONDUCTOR de auto compartido a la persona física titular de una habilitación de Auto Compartido habilitada para prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos definidos en el ARTÍCULO 1º de la presente.

ARTÍCULO 4.- Denomínase PARADA al lugar físico asignado por el DEM dentro del recorrido trazado para el servicio de Auto Compartido para el ascenso y descenso de pasajeros.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno, o el área que en el futuro ejerza sus funciones, la que puede delegar tareas específicas en las dependencias pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Facultar al DEM a implementar el servicio de Autos Compartidos a través del Servicio Público de Taxi, instrumentando las condiciones en las que los licenciatarios de dicho servicio público sean afectados al presente régimen de



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AUTOS COMPARTIDOS o mediante un llamado específico conforme a lo establecido en la presente normativa.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación define en primer término los circuitos a ser cubiertos por el servicio de Autos Compartidos y luego hace el llamado de postulantes por recorrido.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación habilita durante todo el año un Registro para la inscripción de interesados en desempeñarse como conductores de Autos Compartidos, quienes deben cumplir con los requisitos que se especifican en el ARTÍCULO 25 de la presente.

ARTÍCULO 9.- El DEM llama a inscripción de postulantes durante un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos. La Autoridad de Aplicación conforma un orden de mérito con los inscriptos aplicando el método de puntajes establecido en el ARTÍCULO 12 de la presente. El listado con el orden es publicado en la Municipalidad y en el Concejo Deliberante por un plazo de CINCO (5) días hábiles en los que se podrán recibir impugnaciones, las que se deben resolver en un plazo de CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 10.- Si fracasara o quedase desierto el primer llamado o con menos inscriptos que las vacantes a asignar, el DEM realiza en forma inmediata una nueva convocatoria extendiendo el plazo de presentación de postulantes por el término de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación actualiza el orden de prelación de la totalidad de los inscriptos en el Registro y convoca de a uno, en sentido descendente, toda vez que se requiera asignar o cubrir vacantes por sanción, renuncia o fallecimiento de un titular en ejercicio.

ARTÍCULO 12.- El orden de prelación entre los inscriptos en el Registro se resuelve aplicando el siguiente esquema de puntajes:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- 1) Experiencia en el transporte de personas:
 - 1.a) Más de CINCO (5) años: CUATRO (4) puntos.
 - 1.b) De TRES (3) a CINCO (5) años: TRES (3) puntos.
 - 1.c) De DOS (2) a TRES (3) años: DOS (2) puntos.
 - 1.d) Sin experiencia: UN (1) punto.

- 2) Antigüedad de la Licencia de Conducir en Ushuaia:
 - 2.a) Más de CINCO (5) años: TRES (3) puntos.
 - 2.b) De TRES (3) A CINCO (5) años: DOS (2) puntos.
 2. c) De DOS (2) A TRES (3) años: UN (1) punto.

- 3) Años de residencia del postulante en el lugar del recorrido:
 - 3.a) Más de CINCO (5) años: TRES (3) puntos.
 - 3.b) De DOS (2) a CINCO (5) años: DOS (2) puntos.
 - 3.c) De CERO (0) a DOS (2) años o residente en inmediaciones: UN (1) punto.

- 4) Dimensiones del vehículo
 - 4.a) Más de CINCO (5) asientos (incluido chofer): DOS (2) puntos.
 - 4.b) CINCO (5) asientos (incluido chofer): UN (1) punto.

- 5) Modelo del vehículo (al momento de la inscripción)
 - 5.a) 0km: CUATRO (4) puntos.
 - 5.b) Hasta TRES (3) años de antigüedad: TRES (3) puntos.
 - 5.c) De TRES (3) A CINCO (5) años de antigüedad: DOS (2) puntos
 - 5.d) De CINCO (5) a QUINCE (15) años de antigüedad: UN (1) punto.

- 6) Comportamiento como conductor (Programa de Seguimiento y Scoring de Conductores (OM 2393)
 - 6.a) Menos de DOS MIL (2000) puntos: TRES (3) puntos.
 - 6.b) Entre DOS MIL (2000) y DOS MIL QUINIENTOS (2500) puntos: UN (1) punto.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 13.- La inscripción en el Registro, así como todo otro trámite que se desprenda de ello, es de carácter personal para el postulante y se acredita con comprobante individual expedido por la Autoridad de Aplicación el que debe contener como información mínima: Nombre y apellido del inscripto, DNI; marca modelo y dominio del vehículo afectado; y número de orden en el registro.

DE LA HABILITACIÓN

ARTICULO 14.- La habilitación del titular de Auto Compartido es nominativa, única e intransferible. Sólo sirve para el circuito asignado. No puede ser utilizada en ningún otro servicio, ni genera derechos diferenciales al permisionario para acceder a habilitaciones o licencias de otro servicio de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación otorga una habilitación de Auto Compartido conforme a la presente Ordenanza y su Decreto de reglamentación. Se otorgan tantas habilitaciones como vacantes se hayan asignado, considerando la demanda por cada recorrido determinado, los turnos laborales, la cobertura de fines de semana y feriados, y/o vacantes temporales por situaciones especiales.

ARTÍCULO 16.- La habilitación establecida en el ARTÍCULO 14 es el documento que acredita el desempeño del titular. Debe ser portada en todo momento por el permisionario mientras esté en servicio y exhibida a pedido de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 17.- La habilitación del titular del servicio de Autos Compartidos contiene como información mínima:

- a) Nombre y apellido.
- b) DNI del permisionario.
- c) Foto del conductor.
- d) Marca, modelo y dominio del vehículo afectado.
- e) Fecha de emisión y de vencimiento de la habilitación.
- f) Circuito adjudicado y turno de cobertura.

MO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 18.- La validez de la habilitación es de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada por igual período tantas veces como sea requerida por el titular en tanto cumpla con la legislación vigente.

ARTÍCULO 19.- El DEM puede aumentar la cantidad de habilitaciones con el único objetivo de cubrir nuevos circuitos o reforzar los ya existentes cuando la demanda así lo justifique.

ARTÍCULO 20.- En caso incumplimiento a los requisitos y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, violación a las disposiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, o de cesar en la prestación del servicio por decisión del titular, las habilitaciones son devueltas a la Municipalidad. En tal caso, se procederá a la convocatoria a los inscriptos en el Registro por orden de prelación, tal lo establecido en los artículos 11 y 23 de la presente.

ARTÍCULO 21.- La Autoridad de Aplicación lleva un Legajo actualizado por cada una de las habilitaciones otorgadas, donde consta como mínimo:

- a) Documental que certifique la habilitación otorgada por el DEM.
- b) Copia y actualización del seguro correspondiente que determine la Autoridad de Aplicación.
- c) Copia del Carnet de Conducir.
- d) Quejas presentadas por los usuarios y su resolución por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 23.- Frente a una incapacidad sobreviniente del titular de la habilitación, éste debe renunciar a la misma y su vacante será cubierta por el postulante que le sigue en orden de prelación en el Registro. En caso de que el siguiente postulante desista o no pueda ser notificado, la Autoridad de Aplicación queda facultada para continuar el orden de prelación hasta ocupar la vacante o convocar a un nuevo llamado de postulantes.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad de Aplicación numera las habilitaciones en forma correlativa a partir del 1 (UNO) hasta el número correspondiente a la última

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

matricula otorgada. En caso de cambio, cese, revocación o renuncia del titular de una habilitación, el reemplazante toma el número de habilitación vacante.

DEL TITULAR DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 25.- Son requisitos para inscribirse en el Registro y, de ser meritado, recibir la Habilitación de Conductor del servicio de Auto Compartido, los que se indican en la presente Ordenanza, y las que considere el Decreto reglamentario:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado
- b) Ser mayor de edad.
- c) Certificar residencia en Ushuaia.
- d) Certificar Buena Conducta.
- e) Poseer Licencia de Conductor Profesional expedida por la Municipalidad de Ushuaia, conforme a la normativa vigente.
- f) Ser propietario del vehículo para el cual se solicita la habilitación.
- g) Certificar libre deuda municipal y del Juzgado Municipal Administrativo de Faltas.
- h) Certificar libre deuda en la DGR provincial.
- i) No ser Deudor Alimentario Moroso, Ley Provincial N° 531
- j) Acreditar que no es prestatario de ninguna licencia y/o habilitación de taxi o remis y que la unidad vehicular que declara no está afectada a ningún otro servicio Municipal.
- k) Poseer Libreta Sanitaria actualizada o en trámite de otorgamiento.
- l) Acreditar que el permisionario y el vehículo no se encuentran inhibidos, no registran embargos.
- m) Informe de situación ante el Programa de Seguimiento y Scoring de Conductores, Ordenanza Municipal N° 2393.
- n) Comprobante de pago anual de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.
- o) Comprobante de inscripción en AFIP.
- p) Póliza del Seguro que le sea requerido.

ARTÍCULO 26.- El titular puede completar la información requerida en el artículo anterior en el lapso de TREINTA (30) días corridos a partir de su inscripción en el Registro. Vencido el plazo y de registrar un incumplimiento, la Autoridad de



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Aplicación da por desistida la designación, la que se archivará sin más trámite y procederá a convocar al siguiente en el orden de mérito.

DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 27.- Los vehículos afectados al servicio de Autos Compartidos deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tener una antigüedad no mayor a los SIETE (7) años al momento de la habilitación o la renovación de la habilitación.
- b) Tener un peso mínimo de NOVECIENTOS (900) kilogramos.
- c) Contar con los elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Tránsito y la normativa vigente.
- d) Certificar Revisión Técnica Obligatoria aprobada por los talleres habilitados a tal efecto, renovada cada SEIS (6) meses.
- e) Ser, como mínimo, del tipo sedan o rural de CUATRO (4) o CINCO (5) puertas, con una capacidad mínima para CUATRO (4) pasajeros sentados además del chofer, y poseer capacidad y espacio cerrado para el transporte de equipajes y/o bultos permitidos.
- f) Tener asientos con tapizado en buen estado o cubiertos con material que permita mantenerlos en buenas condiciones de higiene.
- g) Contar con el correspondiente certificado de desinfección.
- h) Exhibir en forma permanente, mientras esté en funciones, la identificación que determine la autoridad competente.
- i) Estar libre de inscripciones, calcomanías u objetos no exigidos por las disposiciones en vigencia.

ARTÍCULO 28.- El plazo de desinfección periódica de los Autos Colectivos lo establece la autoridad competente.

ARTÍCULO 29.- El titular de la habilitación puede realizar un cambio anual de vehículo. Antes, debe notificarlo a la Autoridad de Aplicación. Todo reemplazo debe ser por una unidad de iguales o mejores condiciones que el vehículo sustituido o por un modelo más nuevo que el anterior. En cualquier caso, el nuevo vehículo no puede tener más de SIETE (7) años de antigüedad. La Autoridad de Aplicación reglamenta la forma de reemplazo de unidades.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 30.- Cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada por la Autoridad de Aplicación y originada con motivo de algún siniestro o desperfecto mecánico en el que se vea afectada la unidad por un plazo de hasta NOVENTA (90) días, se autorizará al titular de la habilitación al reemplazo temporario de la unidad afectada por otra que reúna los requisitos establecidos en la presente, sin necesidad de dar de baja la primera unidad y teniendo en cuenta que circulará con una unidad habilitada temporariamente por un plazo de hasta NOVENTA (90) días; ésta prerrogativa sólo puede ser utilizada DOS (2) veces dentro de un período completo de habilitación. El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para prorrogar los plazos en caso de fuerza mayor debidamente justificados.

ARTÍCULO 31.- El permisionario de un Auto Compartido pondrá a disposición de los pasajeros y para su consulta, la siguiente documentación rubricada por el Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Normas que reglamentan el servicio.
- b) Tarifa.
- c) Libro de inspección y quejas.

DEL RECORRIDO Y LAS PARADAS

ARTÍCULO 32.- El recorrido de los Autos Compartidos se circunscribe exclusivamente al trazado definido por la Autoridad de Aplicación para el que fue habilitado.

ARTÍCULO 33 - La Autoridad de Aplicación habilita las paradas específicas para los autos compartidos, las que deben estar señalizadas, siendo éstas exclusivas del servicio.

ARTÍCULO 34.- Cada parada del recorrido es numerada, cuenta con un refugio para el pasajero, posee en lugar visible un letrero con el detalle del recorrido, información horaria, información de contacto e información sobre la o las líneas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros con el cual se complementa y todo otro dato útil para la calidad del servicio y la información al pasajero.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

DE LA SEÑALÉTICA

ARTÍCULO 35.- El DEM otorga un kit de identificación a cada vehículo habilitado como Auto Compartido, conformado por una oblea identificatoria para el parabrisas y un cartel, cuyas dimensiones y características se determinan en la reglamentación, identificando el servicio, el número de habilitación, la denominación del recorrido, el o las líneas de colectivo con la cual se complementa, número recorrido, y el escudo de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 36.- Los carteles identificatorios de los vehículos comprendidos en el presente régimen deben permanecer tapados cuando éstos se encuentren fuera de servicio, o estacionados en la vía pública sin el conductor, para evitar confusiones a los pasajeros y a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 37.- La Autoridad de Aplicación implementa para este servicio un Sistema de Información al Usuario de características similares al implementado para el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 38.- El servicio de Autos Compartidos debe cubrir los días y horarios de funcionamiento del Servicio Público de Transporte de Colectivo. La Autoridad de Aplicación resuelve, por la vía de la reglamentación, el horario y duración de los turnos, en sincronización con la línea de Colectivos con la cual se complementa el servicio.

ARTÍCULO 39.- Si un vehículo debe salir de servicio por fallas mecánicas o algún otro desperfecto, el titular debe notificar a la Autoridad de Aplicación dentro de las VEINTICUATRO (24) horas para que ésta disponga los relevos necesarios y garantizar la cobertura del servicio.

ARTÍCULO 40.- El Auto Compartido puede transportar tantos pasajeros como cantidad de asientos con cinturón de seguridad posea el vehículo.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ARTÍCULO 41.- Los Autos Compartidos no pueden ser utilizados como vehículos de transporte de carga o mercaderías. Pueden transportar pasajeros con su equipaje personal limitado por la capacidad del vehículo.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los permisionarios:

- a) Prestar servicio regular dentro del recorrido para el que ha recibido la habilitación y en un turno de al menos SEIS (6) horas diarias. La falta de cumplimiento de esta obligación es causal de cancelación de la habilitación.
- b) Comunicar cada cambio (domicilio, vehículo, etc) con la debida antelación a la Autoridad de Aplicación.
- c) Brindar un trato respetuoso a los pasajeros que transporta, y a los conductores y peatones con los que interactúa.
- d) Transportar a cualquier persona, a solo requerimiento de esta, siempre que tenga lugar disponible dentro del vehículo.
- e) Vestir correctamente y atender las condiciones de aseo personal y del vehículo.
- f) Canalizar a través de la Autoridad de Aplicación, toda controversia que pueda plantear un pasajero con relación a la tarifa, recorrido y demás condiciones del servicio.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido a los titulares de habilitación:

- a) Levantar o bajar pasajeros fuera de las paradas asignadas a tal efecto.
- b) Cobrar una tarifa mayor a la establecida por la Autoridad de Aplicación.
- c) Mantener incidentes con terceros durante el viaje.
- d) Circular fuera del recorrido asignado por la Autoridad de Aplicación mientras dure el horario de afectación al servicio, sea por iniciativa propia o por pedido del o los pasajeros.
- e) Transportar a personas en forma onerosa o gratuita por fuera del horario y/o, por fuera del circuito para el que ha recibido la habilitación. Una falta en este sentido significa la pérdida automática de la habilitación sin posibilidad de reinscripción.
- f) Fumar en el interior del vehículo mientras dure el servicio estando con o sin pasajeros a bordo.
- g) Llevar acompañantes.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

DE LA TARIFA

ARTÍCULO 44º.- La tarifa del servicio de Autos Compartidos idéntica al valor del boleto del servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros y se ajusta siguiendo los mecanismos establecidos por la legislación vigente

ARTÍCULO 45.- El boleto del servicio de Autos Compartidos tiene validez para realizar un viaje en combinación, sin costo, en el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. El usuario debe entregar el boleto al chofer de la Línea Troncal de colectivos y éste lo retendrá, tal como ocurre en la combinación de viajes entre las líneas Alimentadoras y Troncales de colectivos.

SUBSIDIO

ARTÍCULO 46.- AUTORIZAR al DEM a reconocer y liquidar un subsidio mensual no reintegrable por cada unidad automotor afectada al presente régimen de AUTOS COMPARTIDOS. El monto será el establecido por artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 3342, o la que en el futuro la reemplace o actualice.

DEL SISTEMA DE CONTROL E INFRACCIONES

ARTÍCULO 47.- El DEM asigna una cantidad de Inspectores suficiente para ejercer el rol de contralor del cumplimiento de este servicio, debiendo éstos destacarse en forma periódica en distintos puntos de los recorridos.

ARTÍCULO 48.- Se considera falta grave, pasible del retiro automático de la habilitación, cuando un auto compartido sea sorprendido fuera del circuito habilitado, dentro del turno de trabajo y/o con la señalética oficial, transportando pasajeros en forma gratuita o rentada.

ARTÍCULO 49.- La Autoridad de Aplicación determina el sistema de sanciones a aplicar al titular habilitado en caso de retrasos o ausencias injustificados pudiendo aplicar un apercibimiento, suspensiones diarias, multas onerosas para el titular, pudiendo llegar hasta la baja de la habilitación, según la gravedad de la falta y/o la cantidad de reincidencias detectadas.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 50.- La pérdida de la habilitación por sanción de la Autoridad de Aplicación ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, o por violación de las disposiciones en materia de transporte y de las normas que se dicten específicamente para este caso, implica que el titular no podrá volver a postularse para la prestación de este servicio.

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 51.- El DEM reglamenta la presente Ordenanza en un plazo de NOVENTA (90) días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 52.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar las gestiones que considere necesarias a efectos de reglamentar la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 53.- De forma.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Silvio Bocchicchio".

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I

RECORRIDOS SUGERIDOS

Circuito 1

Cilawaia, Yowen, Santiago del Estero, retoma por Yowen hasta bordear el macizo 85 y sube por Los Leñadores, Anuka (stop) Anuka, Los Leñadores, rodea macizo 85, Yowen, Mendoza, Alem, Cilawaia.

Circuito 2

Las Violetas, Del Bosque, Pista de esquí, Las Prímulas (hasta el fondo), Isla de los Pájaros, (stop) Isla de los Pájaros, baja a Las Prímulas, Jardín de Lem, Las Margaritas, las Prímulas, Las Aljabas, Los Navegantes, Las Violetas (Stop)

Circuito 3

12 de Octubre, Prefectura Naval Argentina, Guaraní, San Martín, Yaganes, Maipú,
12 de Octubre.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia